

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.967/2016.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE PROVINCIA – MUNICIPIO DE 25 DE MAYO – COOPERATIVA 25 DE MAYO Y A.P.E..-

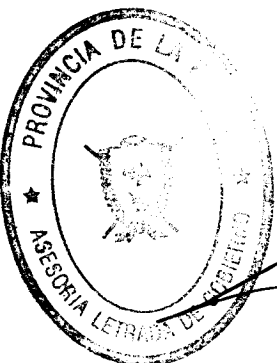
DICTAMEN ALG N° 344/16

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que someta el Convenio de Anticipo –*obrante a fs. 1/4 de autos-* celebrado entre la Municipalidad de 25 de Mayo, la Cooperativa de Servicios Públicos de 25 de Mayo (COOSPU LTDA) y la Administración Provincial de Energía (APE), al control de legalidad respectivo.-

Previo a ingresar al análisis anticipado es menester desarrollar una sintética referencia al marco fáctico en que se produce el proyectado convenio, de modo tal que corresponde manifestar que según surge de las constancias obrantes en autos y por cierto, también, de las propias declaraciones contractuales de las partes firmantes, la Municipalidad de 25 de Mayo resulta ser deudora de la COOSPU LTDA, en tanto que ésta última reconoce serlo del APE, razón por la cual acuerdan suscribir un convenio por el cual la Municipalidad de 25 se compromete a gestionar ante la Provincia de La Pampa la percepción del dinero equivalente al monto adeudado, en concepto de anticipo de coparticipación, para luego transferirlo, a modo de cancelación de deuda, a la COOSPU LTDA, quien a su vez se obliga a hacer lo propio con la APE.-

Descripto que fuera el objeto convencional, resulta pertinente, a continuación, apreciar la procedencia formal y sustancial del convenio proyectado, para lo cual es preciso destacar las siguientes particularidades, a saber:



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.967/2016.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

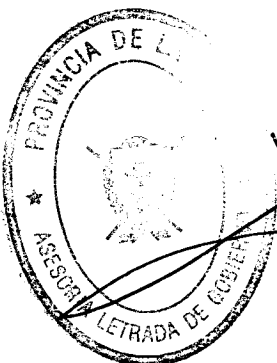
EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE PROVINCIA – MUNICIPIO DE 25 DE MAYO – COOPERATIVA 25 DE MAYO Y A.P.E..-

DICTAMEN ALG N° 344/16.

La provincia de La Pampa a través de la Ley N° 1.101 creó normativamente a la Administración Provincial de Energía y Servicios de Energía Eléctrica, constituyéndola como un organismo administrativo centralizado con competencias y prerrogativas propias, pero que sin embargo deben ser desarrolladas bajo el ámbito de injerencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Provincial, de modo tal que si bien podría ser calificado como un organismo autárquico, porque goza de ciertas libertades funcionales y presupuestarias, lo cierto es que funciona como un apéndice del Poder Ejecutivo Provincial y se relaciona con éste, tal como se anticipara previamente, a través del M.O.S.P..-

Ahora bien, dentro de las serie de competencias y facultades que le fueran atribuidas normativamente al APE se encuentra la posibilidad de celebrar contratos de derecho público y/o privado, siempre que, naturalmente, el objeto contractual se corresponda con sus objetivos específicos y haya obtenido para ello la previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial –*Artículo N° 21º, Incisos n y ñ, de la Ley N° 1.101*.-

Dable resulta mencionar, a su vez, que el Administrador General del APE tiene, por mandato legal, que administrar los fondos que le fueran asignados presupuestariamente, como así también, comerciar la energía en todas sus formas, para lo cual se lo faculta a celebrar cuantos actos, contratos y/o convenios resulten pertinentes, por ello es que justamente el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.967/2016.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE PROVINCIA – MUNICIPIO DE 25 DE MAYO – COOPERATIVA 25 DE MAYO Y A.P.E.-

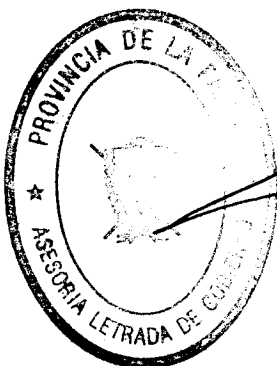
DICTAMEN ALG N° 344/16.-

proyectado convenio bajo análisis no sólo reconoce sustrato fáctico sino también legal –Artículo N° 23, Incisos b y j, de la Ley N° 1.101.-

Sin perjuicio de lo dicho, huelga aclarar que no se advierten en autos las autorizaciones institucionales respectivas, de modo tal que resulta pertinente hacer constar que la COOSPU LTDA deberá gestionar la propia ante su Consejo Directivo, mientras que la Municipalidad de 25 de Mayo obtener de su Concejo Deliberante el dictado de la Ordenanza respectiva, la que no sólo deberá propiciar la factibilidad de la firma del convenio, por parte del Sr. Intendente, sino también, del endeudamiento previsto en su Artículo N° 1º, garantizando, asimismo, su debido y oportuno cumplimiento, todo ello de conformidad con lo normado por el Artículo N° 36, Incisos 41 y 42 de la Ley N° 1.597.-

En igual sentido y en cuanto atañe al APE, dable resulta destacar que para lograr que el convenio proyectado produzca el efecto jurídico deseado previamente a su rúbrica deberá obtener la autorización del Ejecutivo Provincial, caso contrario carecerá de validez y por tanto, de eficacia jurídica.-

Finalizando, entonces, éste Órgano Asesor concluye en que tal como ha tomado intervención la Secretaría de Asuntos Municipales, cuyo titular, por cierto, prestó conformidad con el trámite administrativo en curso, deberá instarse, a los fines de su aprobación definitiva, la debida y oportuna intervención del Ejecutivo Provincial – *se hace constar que resulta admisible el adelanto de coparticipación impositiva a los Municipios o Comisiones de*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14.967/2016.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE PROVINCIA – MUNICIPIO DE 25 DE MAYO – COOPERATIVA 25 DE MAYO Y A.P.E..-

DICTAMEN ALG N° 344/16.

Fomento cuando su objeto es subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen-, tras lo cual y siempre que las factibilidades estén dadas, el APE podrá perfeccionar la celebración del convenio en cuestión.-

Por último, antes de perfeccionar la transferencia de los montos dinerarios comprometidos, se recomienda dejar acreditado en autos la obtención de las autorizaciones institucionales previamente aludidas e incluir, en el texto del acto administrativo que formalice la otorgada por el Ejecutivo Provincial, su existencia, así como también, las garantías comprometidas para su debido y oportuno cumplimiento.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 DIC 2016

j.p.f.

Dr. Alejandro Fabián GIGENA.
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa